



# TRIBUNAL DE DISCIPLINA

**EXPEDIENTE N° 028/2018**

**TORNEO: APERTURA 2018**

**PARTIDO: Andes Talleres vs Municipalidad de Maipu**

**ESTADIO: Olimpia**

**FECHA: 28/08/2018**

**DIVISION: U-17**

**ARBITROS: Merino / Morales / Moro**

## **VISTO:**

Informe Arbitral, descargo de Municipalidad de Maipú, no consta descargo Andes Talleres;

## **CONSIDERANDO:**

I.-Que el informe arbitral hace constar: "...A falta de 5 minutos para finalizar el 3° Cuarto del partido arriba detallado. Debimos retirar de la mesa de control al señor SEVERINO (padre de la Jugadora N° 10 del equipo local (174) Severino, R) que se encontraba ocupando el rol de: operador del reloj de lanzamiento. Por poner en desventaja al equipo visitante en varias ocasiones, lo que ocasiono el enojo y nerviosismo del entrenador, jugadoras y público visitante. Cabe aclarar, que el señor SEVERINO ya había sido advertido al finalizar el 2° Cuarto por hacer sonar su bocina durante un acto de lanzamiento de una jugadora del equipo visitante, a falta de 5 segundos para finalizar el 2° Período. Se informa además que una vez retirado, se fue insultando y amenazando al entrenador visitante diciendo: "TE ESPERO AFUERA PELOTUDO". Razón por la cual, se ocasionó un retraso mayor en el juego...", tal como se puede advertir, el Operador de la mesa de control, Sr. Sebastián Severino, aun luego de ser advertido, actúa en forma desleal al momento de ejercer su función, incidiendo negativamente en el desarrollo del encuentro, configurándose por tanto el supuesto del art. 96 inc. a) del Código de Penas.

II.-No siendo suficiente esto último, al retirarse Severino insulta y provoca al Entrenador el Equipo Visitante, incitando con ello a la violencia del espectáculo deportivo, configurando esta conducta el art. 95 inc. e) del Código de Penas. Frente al concurso de infracciones sancionadas con suspensión, corresponde por tanto aplicar el art. 43 del Código de Penas a fin de determinar la escala al momento de imponer la sanción.

III.- Respecto de la conducta de la Jugadora Victoria Gauna N°5 del equipo local, que insulta a un espectador del encuentro, en respuesta a recriminaciones e insultos del público, provocando la reacción del mismo y posteriores hechos de violencia, configuran el supuesto del art. 106 inc. d) art. 107 inc. a) del Código de Penal.

IV.- Por último, en relación a la conducta de las Sras. Cintia Arias y Gabriela Martínez (Madre de la Jugadora GAUNA), quienes invaden el campo de juego, la primera propinando insultos a una de las jugadoras, y la última agrediendo con un golpe a la primera, deben ser severamente sancionadas, sin perjuicio de la sanción a las entidades de cuyas parcialidades integran. La conducta de la primera de ellas configura el supuesto del art. 82 inc. d); y la conducta de la Sra. Martínez configura el supuesto del art. 83 inc. b) del Código de Penas.

Que frente a los crecientes y alarmantes niveles de violencia que enfrenta la sociedad en general en los distintos ámbitos de relación, debe ser el ámbito deportivo (los clubes), y en particular del básquetbol en divisiones formativas, un espacio de cuidado y promoción de valores en crisis, en el que prime el respeto humano, la solidaridad



# TRIBUNAL DE DISCIPLINA

personal e institucional, la tolerancia, y la caballerosidad deportiva, por lo que las entidades deben ser sancionadas atento lo dispuesto por el art. 60 inc. c) pto. 2 del Código de Penas.

LO SUCEDIDO EN LA CANCHA Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2018.

## EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

**Artículo 1º** - Aplicar al Sr. Sebastián Severino padre de la jugadora Nº 10 Severino R. del Club Andes Talleres, el art. 96 inc. a); 95 inc. e) y 43 del Código de Penas, sancionándolo con **QUINCE (15) MESES DE SUSPENSION.**

**Artículo 2º** - Aplicar a la Jugadora Victoria Gauna el art. 107 inc. a) del Código de Pena, sancionándola con **CUATRO (4) partidos de suspensión.**

**Artículo 3º** - Aplicar a la Sra. Arias Cintia el art. 82 inc. e) del Código de Penas, sancionándola con suspensión de **DOS (2) MESES** con el alcance del art. 84 del Código de Penas.

**Artículo 4º** - Aplicar a la Sra. Martínez Gabriela el art. 83 inc. b) del Código de Penas, sancionándola con suspensión de **UN (1) AÑO** con el alcance del art. 84 del Código de Penas.

**Artículo 5º** - Aplicar al Club Andes Talleres el art. 60 inc. c) pto. 2 del Código de Penas, sancionándola con una **multa de (diez) 10 AJC**, la que deberá ser abonada en efectivo y en la sede de la Federación de Básquet de Mendoza en el plazo de 48 hs. desde la notificación de la presente.

**Artículo 6º**- Aplicar a Municipalidad de Maipú el art. 60 inc. c) pto. 2 del Código de Penas, sancionándola con una **multa de (diez) 10 AJC**, la que deberá ser abonada en efectivo y en la sede de la Federación de Básquet de Mendoza en el plazo de 48 hs. desde la notificación de la presente.

## NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.-

MENDOZA, 21 de septiembre de 2018.-

  
Fernando Neco  
5068 5071

  
Dr. SEVILLA, FERNANDO MARIL.-  
ABOGADO  
MAT. 1468

Dr. Julio Delgado

ABOGADO